



*UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS*



Facultad de Ciencias Veterinarias

Secretaría de Investigación y Posgrado

CAPÍTULO I

DE LA CARRERA DE DOCTORADO

Artículo 1°

a. El título de Doctor/a en Ciencia Animal que otorga la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires a través de la Facultad de Ciencias Veterinarias será el de máxima jerarquía académica.

b. El título de Doctor/a en Ciencia Animal se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 2°

Podrán aspirar a ingresar a la carrera de Doctorado en Ciencia Animal las personas graduadas de esta Facultad u otras Facultades de Ciencias Veterinarias, Agronomía y/o disciplinas afines del país o del extranjero. Se pondrán a consideración la postulación del candidato y el proyecto con impacto en Ciencia Animal presentados por postulantes cuyos títulos no correspondan a disciplinas afines. Las personas aspirantes con título del extranjero deberán cumplir con los requisitos de validación de título de grado para la República Argentina.

Artículo 3°

Para obtener el grado de Doctor/a, previo cumplimiento de los requisitos generales de este reglamento y de los especiales que se establezcan para cada candidato/a, la persona doctorando/a deberá:

a. Aprobar cuatro cursos de posgrado obligatorios de formación general con una duración total de 440 horas.

b. Aprobar cursos de formación específica de acuerdo con la especialidad elegida hasta cumplir un mínimo de 160 horas.

c. Aprobar dos seminarios públicos, el primero como requisito para la admisión formal a la carrera de Doctorado, el cual contempla la presentación del plan de tesis (Proyecto y orientación de la formación del tesista). El segundo seminario corresponde a la presentación de resultados y avances del plan de tesis.

d. Desarrollar, defender y aprobar un trabajo original de tesis que acredite su capacidad para la investigación o el desarrollo de tecnologías originales, en forma independiente, que contribuya al progreso del área de conocimiento que eligió. La tesis deberá ser realizada bajo la dirección de un/a director/a, pudiendo contar con un/a codirector/a de tesis.

e. Certificar nivel pre-intermedio de inglés a través de un examen de idioma inglés implementado por el Departamento de Idiomas de esta Universidad.

f. Concurrir a seminarios públicos de otros/as doctorandos/as: las personas doctorandas deberán acreditar al menos 6 actividades presenciales en distintos seminarios/defensas de tesis, todas certificadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado antes de su graduación.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



g. En forma previa a la defensa de tesis y como respaldo de los resultados del proyecto, todas las personas doctorandas, deberán acreditar al menos una publicación con rol protagónico (primera autoría) en una revista indizada en bases de búsqueda del tipo Scopus, Scimago o similares. Aquellas personas doctorandas cuya tesis implique un desarrollo tecnológico que requiera salvaguardar la confidencialidad de los resultados estarán exceptuadas de este requisito. En ese caso, deberán tener iniciados los trámites específicos de protección de los resultados (propiedad intelectual). El objetivo es asegurar la calidad y el rigor científico de los proyectos de investigación, al tiempo que se promueve la igualdad de oportunidades para todas las personas doctorandas en su camino hacia la graduación.

Artículo 4°

El desarrollo del programa, del trabajo de tesis y la defensa de la misma deberán ser cumplidos en un periodo entre 3 y 5 años calendario. Las fechas de iniciación y finalización de la Carrera serán las correspondientes a la admisión formal y a la defensa de tesis, respectivamente. En caso de existir circunstancias que lo justifiquen, el plazo podrá ser extendido.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5°

La carrera de Doctorado en Ciencia Animal dependerá de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la U.N.C.P.B.A.

Artículo 6°

La conducción de la Carrera será ejercida por la Comisión de Doctorado. El/la director/a será designado/a por el Consejo Académico entre los miembros de la Comisión de Doctorado, a propuesta de la Comisión, y por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a por un período adicional.

La Comisión de Doctorado será designada por el Consejo Académico a propuesta de la Secretaría de Investigación y Posgrado. Estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de nueve profesores/as ordinarios/as. Tanto el/la director/a como los/as miembros de la Comisión deberán poseer el título de Doctor/a, acreditar una labor científica original de reconocido prestigio, en particular por sus publicaciones, experiencia en formación doctoral de recursos humanos, dirección de proyectos, colaboración internacional, obtención regular de subsidios competitivos, participación institucional y participación en procesos de evaluación. Para la conformación de la Comisión, se procurará garantizar condiciones de equidad disciplinaria y de género, siempre que se cumplan los requisitos mencionados anteriormente.

La renovación de los/as miembros de la Comisión se analizará de manera conjunta entre la Comisión de Doctorado y la Secretaría de Investigación y Posgrado cada 3 años, pudiendo solicitar al Consejo Académico que se renueve hasta un tercio de los/as miembros.

Artículo 7°

El/La director/a de la Carrera de Doctorado tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir la Comisión de Doctorado.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



- b. Convocar a la Comisión del Doctorado toda vez que se estime necesario.
- c. Asesorar a potenciales aspirantes al Doctorado acerca de las políticas, procesos y condiciones de admisión, evaluación, promoción y graduación.
- d. Conducir seminarios, defensas de Tesis y todo otro tipo de actividades inherentes a la carrera de Doctorado.
- e. Proponer acciones tendientes a mantener o incrementar la excelencia del Doctorado.
- f. Llevar adelante los procesos de acreditación del Doctorado.
- g. Promover actividades que favorezcan el aprovechamiento del potencial académico, científico y tecnológico tendiente a la creación de grupos de trabajo e implementación de líneas de investigación relacionadas con el desarrollo del doctorado.
- h. Promover convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras.
- i. Gestionar fondos para la financiación de la carrera de Doctorado.
- j. Toda otra actividad que se desprenda de los objetivos de la presente Carrera.

Artículo 8°

La Comisión de Doctorado tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir estrictamente el presente reglamento.
- b. Evaluar los antecedentes de las y los postulantes al Doctorado.
- c. Acreditar cursos y otros antecedentes a solicitud de los doctorandos/as.
- d. Contribuir a la formación de un banco de evaluadores y designar personas evaluadoras externas e internas.
- e. Proponer al Consejo Académico, la admisión definitiva de las y los postulantes a la carrera de Doctorado.
- f. Formar parte del Comité evaluador en instancias del primer y segundo seminario.
- g. Supervisar el desarrollo general de los estudios del doctorado y proponer al Consejo Académico, para su ulterior aprobación, las medidas y normas complementarias que estime convenientes para la mejor realización y una mayor jerarquización del mismo.
- h. Toda otra actividad que se desprenda de los objetivos de la presente Carrera.

CAPÍTULO III. DE LOS ARANCELES DEL DOCTORADO

Artículo 9°

El Doctorado será arancelado y sus estudiantes deberán abonar:

- Un arancel anual a partir de su admisión formal a la Carrera y hasta la defensa final de Tesis.
- Los aranceles correspondientes a cursos obligatorios y optativos.

Artículo 10°

El Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Veterinarias establecerá anualmente los montos de los distintos aranceles a propuesta de la Comisión de Doctorado.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



CAPÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA Y EL PLAN DE TESIS

Artículo 11°

- a. La persona aspirante deberá solicitar una entrevista con el/la director/a de la Carrera o el/la Secretario/a de Investigación y Posgrado para expresar los motivos de su interés en realizar el Doctorado y obtener información sobre los diferentes aspectos del mismo.
- b. La persona aspirante deberá proponer un/a director/a o un equipo de dirección (director/a y co-director/a).
- c. Posteriormente, deberá presentar una solicitud de admisión al Doctorado, adjuntando la documentación requerida en el formulario correspondiente. Esta documentación deberá incluir el tema de tesis, lugar de trabajo, fuentes de financiamiento y un plan con la orientación que se dará a su formación. El/la director/a o equipo de dirección deberá respaldar esta presentación.

Artículo 12°

La propuesta de tesis no deberá exceder 30 páginas a doble espacio, de acuerdo al siguiente esquema:

1. Título
2. Resumen
3. Antecedentes existentes sobre el tema
4. Hipótesis
5. Objetivos generales y particulares
6. Diseño experimental
7. Resultados experimentales, si los hubiera
8. Lugar de trabajo y disponibilidad de equipamiento, infraestructura y recursos económicos
9. Cronograma tentativo de tareas
10. Bibliografía
11. Dictamen del Comité de Bienestar Animal, si el proyecto contempla la utilización de animales

Artículo 13°

- a. Una primera evaluación de la propuesta de tesis será realizada por la Comisión de Doctorado a fin de analizar aspectos tales como pertinencia, salvaguarda ética y ambiental y fuentes de financiamiento. En caso de que la propuesta de tesis no fuera aceptada, la Comisión de Doctorado comunicará al/la tesista y al/la director/a o equipo de dirección las objeciones y/o recomendaciones que motivaron dicha decisión.
- b. Una vez aceptada la propuesta por parte de la Comisión, esta será enviada a un mínimo de tres pares evaluadores externos a la Institución para evaluar la calidad científica, originalidad y factibilidad de la misma.
- c. Basándose en los informes de los evaluadores externos, el/la director/a del Doctorado decidirá si la propuesta debe ser aceptada sin cambios, si requiere modificaciones o si debe ser rechazada. Estas conclusiones se comunicarán al/la aspirante, quien deberá responder, con el conocimiento y el respaldo de su director/a o equipo de dirección, dentro de un plazo de 30 días. Si alguno de los evaluadores o la Comisión de Doctorado lo solicitan, el proyecto reformulado podrá ser enviado nuevamente para su evaluación después de realizar las modificaciones requeridas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



d. La Comisión de Doctorado designará a un/a evaluador/a interno/a de la Universidad, quien recibirá el proyecto reformulado y formará parte del jurado durante los seminarios y la defensa oral de la tesis. El/la evaluador/a interno/a debe tener el título de Máster o Doctor/a y ser un/a investigador/a activo/a.

e. Una vez finalizado el proceso de evaluación externa, el/la aspirante tendrá un plazo máximo de 5 meses para presentar el primer seminario.

Artículo 14°

a. Primer seminario: el/la aspirante deberá presentar y defender de manera oral y pública su proyecto de tesis, demostrando conocimiento sobre la temática a investigar y capacidad para sintetizar y presentar información científica. También deberá presentar la propuesta de su plan de formación, incluyendo los cursos optativos de formación especializada que complementarán su perfil como doctorando/a, en relación a la orientación que dará a su trabajo.

b. Después de la presentación pública, el/la doctorando/a tendrá una entrevista privada con el Comité Evaluador para ampliar aspectos relacionados con su programa en el Doctorado.

c. El Comité Evaluador estará compuesto por al menos uno de los evaluadores externos, un/a evaluador/a interno/a de la Universidad convocado/a para este propósito, y un miembro de la Comisión de Doctorado.

d. En caso de que el resultado no sea satisfactorio, el/la aspirante podrá presentar nuevamente el seminario en una ocasión única.

Artículo 15°

Como requisito para la admisión, el/la aspirante deberá realizar un examen diagnóstico de idioma inglés, diseñado por el Departamento de Idiomas de esta Universidad. En caso de no alcanzar el nivel exigido establecido en el Artículo 3.e de este reglamento al momento de la admisión, el/la doctorando/a deberá volver a rendir el examen y demostrar el nivel requerido como condición previa para la defensa final de la tesis.

Artículo 16°

Una vez cumplidos con todos los requisitos de admisión, la Comisión de Doctorado solicitará al Honorable Consejo Académico, la admisión formal del/la aspirante a la carrera de Doctorado en Ciencia Animal.

CAPÍTULO V DE LOS CURSOS REQUERIDOS

Artículo 17°

a. Para cumplir con los requisitos mencionados en el Artículo 3.b, el/la doctorando/a deberá aprobar cuatro (4) cursos de formación general que son obligatorios para todos los/las doctorandos/as y que tienen una duración total mínima de 440 horas:

- Estadística y Diseño Experimental,
- Biotecnología Molecular,
- Planeamiento Científico y
- Metodología de las Ciencias

b. Cada curso contará con una evaluación final que se podrá rendir en un máximo de dos



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



oportunidades. Las fechas de los exámenes serán establecidas por el/la responsable del curso dentro del año calendario en el que se dicta el curso. En caso de que se requiera una segunda instancia de evaluación, el/la doctorando/a deberá solicitarla por escrito al responsable del curso.

c. Los/las doctorandos/as podrán solicitar la equivalencia de cursos con contenidos similares que hayan sido realizados y aprobados en otros programas formales de posgrado. Estas solicitudes serán analizadas por la Comisión de Doctorado y presentadas a consideración de las y los docentes responsables de los cursos específicos del Doctorado.

Artículo 18°

a. Para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3.c, el/la doctorando/a deberá completar un mínimo de 160 horas en cursos de formación específica antes de la entrega de la tesis para su evaluación. Estos cursos, que deben ser propuestos y respaldados por el/la director/a o el equipo de dirección, serán presentados a la Comisión de Doctorado para su acreditación. En caso de que la Comisión de Doctorado considere que la propuesta de cursos no es adecuada o suficiente para la formación académica del/la candidata/a, podrá rechazarla o acreditarla parcialmente.

b. Los cursos de formación específica deben ser impartidos por especialistas en temas relacionados con la temática de la tesis. Estos cursos deben tener el estatus de posgrado y deben contar con evaluación.

c. Se aceptarán cursos de posgrado ofrecidos por la Facultad de Ciencias Veterinarias (U.N.C.P.B.A.) o impartidos por otras instituciones nacionales o extranjeras. En el caso de cursos impartidos por otras instituciones, el/la doctorando/a deberá proporcionar a la Comisión de Doctorado información sobre los contenidos, duración, responsables, modalidad y forma de evaluación de dichos cursos.

Artículo 19°

a. Podrán acreditar horas por cursos realizados hasta 6 años antes de la inscripción al Doctorado.

b. Una vez cumplido el total de horas curso requeridas (600 horas), el/la doctorando/a solicitará la certificación de los mismos a la Comisión de Doctorado mediante presentación de los certificados que acrediten su aprobación para su elevación al Consejo Académico.

CAPÍTULO VI. DE LOS DIRECTORES DEL PLAN DE ESTUDIO Y TESIS

Artículo 20°

a. El/La directora/a o equipo de dirección del plan de estudio y tesis deberá ser un/a profesor/a o investigador/a, ya sea perteneciente a la Facultad o no, y deberá acreditar haber realizado una investigación científica original y haber demostrado capacidad para la formación de recursos humanos.

b. El/La directora/a deberá poseer un grado académico de Doctor/a o antecedentes equivalentes, mientras que el/la co-director/a deberá contar con un grado académico de Doctor/a, Master o antecedentes equivalentes.

c. El lugar de trabajo del/la doctorando/a deberá coincidir con el del/la directora/a o codirector/a.

d. En caso de ausencia o licencia del/la director/a, será reemplazado en sus funciones por su



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



co-director/a. Si no hay un co-director/a disponible, la Comisión de Doctorado evaluará la situación y, en caso necesario, propondrá un/a director/a suplente durante la ausencia del/la directora/a.

e. En caso de renuncia de uno o todos los integrantes del equipo de dirección, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Si renuncia la persona a cargo de la co-dirección, el proyecto de tesis quedará bajo la supervisión del/la directora/a. En caso de proponerse un nuevo co-director/a, la Comisión evaluará la factibilidad de este nombramiento.

2. Si renuncia la persona a cargo de la dirección, y hay un/a co-director/a vigente dispuesto a asumir la función de dirección, la Comisión analizará si posee los antecedentes necesarios para asumir la responsabilidad de dirigir el proyecto de tesis. En caso contrario, el/la candidato/a, junto con su co-director/a, deberá proponer a la Comisión una nueva persona para la dirección.

3. Si el proyecto de tesis queda sin una dirección formal debido a la renuncia del equipo de dirección, el/la candidato/a podrá proponer una nueva persona para la dirección o equipo de dirección. La Comisión analizará detalladamente la viabilidad de la propuesta y presentará su nombramiento al Consejo Académico con la debida justificación. Si se considera que la propuesta no es viable, la Comisión propondrá la desafectación del proyecto de tesis del programa de Doctorado.

Artículo 21°

Serán funciones y responsabilidades del/a director/a y co-director/a:

a. Asesorar al/la doctorando/a en la elaboración del plan de investigación, orientarlo sobre las metodologías más adecuadas para su desarrollo y en la elaboración de la tesis.

b. Supervisar en forma permanente el desarrollo del trabajo de investigación.

c. Asesorar al/la doctorando/a sobre los cursos específicos a realizar.

d. Evaluar periódicamente el desarrollo de las investigaciones y el cumplimiento de los estudios y tareas indicadas en su programa.

e. Informar sobre la actividad y desempeño del/la doctorando/a a la Comisión de Doctorado cuando lo considere oportuno y/o le sea requerido.

f. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento por parte del/la doctorando/a y avalar sus presentaciones ante la carrera del Doctorado.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO DEL/LA DOCTORANDO/A

Artículo 22°

a. Una vez alcanzado un desarrollo significativo del trabajo de investigación y con el acuerdo del/la director/a o equipo de dirección, el/la doctorando/a deberá presentar un segundo seminario en el que expondrá el grado de avance del proyecto, las dificultades encontradas y las tareas pendientes para la finalización de su plan de tesis.

b. Dicho seminario tendrá las mismas pautas y formas de evaluación que el primero, pudiendo ser presentado en una única segunda oportunidad en caso de ser considerado no satisfactorio.

Artículo 23°

a. El plan original de tesis podrá ajustarse o modificarse, con el acuerdo del/la director/a o equipo de dirección, en base a los avances en la investigación si ello no significa una



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



modificación sustancial del plan de trabajo original. En caso de que los cambios sean sustanciales, dichos ajustes o modificaciones deberán ser comunicados a la Comisión de Doctorado pudiendo dar lugar a una nueva revisión por parte de los/las evaluadores/as externos/as. Los evaluadores/as externos/as podrán sugerir cambios o ajustes al plan original.

b. El título de la tesis podrá ser modificado total o parcialmente con respecto a la presentación original a criterio de los evaluadores/as externos/as – interno/as o del doctorando y el/la director/a o equipo de dirección. Dicho cambio deberá ser debidamente informado a la Comisión de Doctorado.

CAPÍTULO VIII. DE LA PRÓRROGA Y EXCLUSIÓN DE LA CARRERA DEL DOCTORADO

Artículo 24°

- a. Si el/la doctorando/a no pudiera concretar la presentación de la tesis en los plazos previstos en el artículo 4° del presente reglamento, podrá solicitar una prórroga a la Comisión de Doctorado, con anterioridad a su vencimiento. Dicha solicitud deberá estar debidamente fundamentada y avalada por la Dirección del proyecto. La prórroga se concederá por el plazo de un año. En casos excepcionales se podrá extender, por única vez, por otro año adicional.
- b. El/La doctorando/a podrá solicitar licencia por un plazo acumulado no mayor a un año por motivos justificados. Durante dicho período quedarán suspendidos los plazos y obligaciones académicas y administrativas contempladas en el presente reglamento.

Artículo 25°

El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados o la falta de cumplimiento por parte del/la doctorando/a de los requisitos y obligaciones emanados de este reglamento, serán motivo, previa comunicación a la Dirección del Proyecto, de exclusión del/la doctorando/a de la carrera de Doctorado.

CAPÍTULO IX. DEL EXAMEN DE TESIS Y EL JURADO DE TESIS

Artículo 26°

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el programa de Doctorado, el/la doctorando/a podrá solicitar, previa conformidad de la dirección del proyecto, la evaluación final del trabajo de tesis. Para ello, presentará una solicitud, acompañada de la versión escrita de la tesis redactada de acuerdo con la forma y estilo detallados en la guía para la confección de la Tesis Doctoral. En caso de que la Dirección del proyecto no diera su conformidad, la Comisión intervendrá al respecto.

- a. El jurado de tesis estará constituido por dos de tres evaluadores/as externos/as que oportunamente evaluaron el proyecto de tesis y por el/la evaluador/a interno/a. En aquellos casos en los que no sea posible contar con la participación de quienes evaluaron el proyecto, se deberá convocar a nuevos/as evaluadores/as al solo fin de constituir el jurado de tesis.
- b. La evaluación de la versión escrita de la tesis podrá resultar en su:
 1. Aceptación sin correcciones o con correcciones menores.
 2. Aceptación condicionada a modificaciones mayores.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



3. Rechazada con dictamen fundado, el cual deberá ser avalado por la Comisión de Doctorado.

Artículo 27°

a. Si el jurado considera que el trabajo de tesis está en condiciones de ser defendido, a solicitud del/la doctorando/a, se acordará la fecha de la defensa oral y pública y se dará a publicidad.

b. El tribunal evaluador estará constituido por dos personas evaluadoras externas, la persona evaluadora interna y al menos un miembro de la Comisión de Doctorado.

c. La persona evaluadora interna deberá constatar que los cambios sugeridos por los evaluadores se hayan realizado.

d. El/la doctorando/a en clase pública efectuará la defensa de su tesis, en una exposición de una hora como máximo. El jurado podrá, al finalizar la presentación, efectuar las preguntas que estime pertinentes.

e. Realizada la defensa de la tesis, el jurado deberá expedirse al término de dicho acto y comunicar a la Comisión de Doctorado su dictamen. Este último estará fundado en la evaluación de la versión escrita de la tesis y en la defensa oral y podrá ser:

1. Aprobada por dictamen fundado y calificada como:

Aprobado: 6 (seis)

Aprobado 7 (siete)

Aprobado: 8 (ocho)

Aprobado: 9 (nueve)

Aprobado: 10 (diez)

10 (diez) Summa Cum laude

2. Desaprobada con dictamen fundado.

f. En caso de dictamen dividido, se dará participación a los miembros de la Comisión de Doctorado presentes en la defensa oral.

g. Todas las actuaciones del jurado deberán asentarse en el Libro de Actas habilitado a tal efecto, con la firma de sus integrantes y miembros de la Comisión.

h. El/la doctorando/a dispondrá de un plazo de 30 días para la entrega de un ejemplar encuadernado en su versión final y enviar la autorización para el repositorio digital RIDAA.

Artículo 28°

Cumplidos todos los requisitos emanados de este reglamento, la Secretaría de Investigación y Posgrado dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad Nacional del Centro expida el título de Doctor/a en Ciencia Animal.